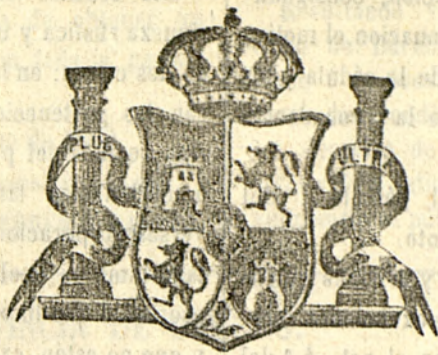


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 81.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 78.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para que tenga cumplido efecto lo que dispone el art. 2.º del decreto de 21 de Noviembre de 1874, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que el día 1.º de Mayo próximo den principio las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Oficiales segundos á fin de cubrir las vacantes que existen en la escala de dicha clase y las que puedan ocurrir hasta la terminacion de los ejercicios, señalando como último plazo para la admision de solicitudes hasta las doce de la noche del día 20 del próximo mes de Abril, y siendo desestimadas las que se presenten despues de espirado dicho plazo, cualquiera que sea la causa que lo motive.

Del mismo modo perderá el derecho á tomar parte en las oposiciones el que, citado para el reconocimiento fa-

cultativo, que deberá empezar el referido día 20 de Abril, ó para efectuar el exámen de cualquiera de los ejercicios á que se haya de sujetar, dejara de presentarse en el día y hora en que públicamente sea llamado, cualquiera que sea la razon que alegue, debiendo tener lugar los ejercicios por el órden siguiente:

- Primero. Gramática castellana, Escritura correcta y Francés.
- Segundo. Aritmética y Algebra.
- Tercero. Geometria.
- Cuarto. Física y Quimica.
- Quinto. Inglés ó Aleman.

Asimismo ha dispuesto S. M. que la facultad de poder aprobar las asignaturas para el ingreso de una sola vez ó parcialmente otorgada por el art. 27 del reglamento orgánico, y hecha extension á los Aspirantes y Oficiales por Real órden de 12 de Julio de 1877, tenga cumplido efecto precisamente en convocatorias consecutivas, como se establece en las citadas disposiciones; no pudiendo repetir sino una sola vez el exámen de cada asignatura, á contar desde la presente convocatoria, y dando lugar en las venideras á la anulacion de los ejercicios aprobados anteriormente la no aprobacion en el segundo exámen de cualquiera de las materias.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Telégrafos.

En virtud de la Real órden anterior, se convoca á oposiciones de Oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos, á

cuyo fin queda abierto el plazo para la admision de instancias en el Negociado del personal de esta Direccion general hasta la fecha citada en dicha anterior Real órden.

Para la mas perfecta inteligencia de los opositores, y cumpliendo con lo acordado por S. M., á continuacion se copian los artículos del reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo, que determinan los documentos que habrán de presentar y condiciones que deberán reunir, así como las asignaturas de que se compondrá cada ejercicio:

«Art. 219. Para ingresar en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Aspirante ú Oficial segundo son necesarias las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español, mayor de 16 años y menor de 30, sin tacha legal ni impedimento físico. Para acreditar estas cualidades deberá presentarse una solicitud al Director general, á la cual se acompañará:
 - 1.º La fe de bautismo legalizada en debida forma.
 - 2.º Una certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad.
 - 3.º Relacion de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.

2.º Ser declarado por el Director general apto para presentarse á exámen.

Hecha esta declaracion, se le señalará día y hora para ser reconocido y declarar su aptitud física. Del resultado de este reconocimiento podrá apelar ante la Direccion general, que nombrará otros dos Facultativos, los cuales, á costa del interesado, decidirán irrevocablemente lo que proceda.

Art. 220. Los candidatos declarados útiles tomarán número, con arre-

glo al cual han de verificar la oposicion, á fin de acreditar su suficiencia en las materias que se exigen, divididas en la forma que á continuacion se expresa:

Para Aspirantes:

Gramática castellana, Escritura correcta, Aritmética y Francés.

Para Oficiales segundos:

Además de las materias anteriores, las de Algebra, Geometria, Elementos de Física y Quimica, y Aleman ó Inglés.

Nota. Estas asignaturas podrán aprobarse en una sola convocatoria ó convocatorias sucesivas, conforme con lo dispuesto en el art. 27 del reglamento orgánico, por Real órden de 12 de Julio de 1877 y lo que previene la que antecede.

Art. 221. La extension que exigirá el Tribunal de oposiciones á los candidatos á ingreso en las materias citadas anteriormente será la que marcan los programas aprobados por Real órden de 21 de Setiembre de 1876.

Nota. En los ejercicios de idiomas se exigirá lectura y traduccion del párrafo ó párrafos del texto que el Tribunal elija.

Art. 222. Cualquiera ocultacion ó falsedad que se cometa en los medios destinados á probar las condiciones de aptitud producirá de hecho la inhabilitacion perpetua para ingresar en el cuerpo, y la separacion del individuo que por medio de ella hubiera ingresado, sea cual fuere el tiempo en que se descubra, salvas las acciones á que además hubiere lugar.

Art. 225. Los candidatos que resulten aprobados en todas las materias de cada clase serán nombrados Aspirantes ú Oficiales alumnos, segun proceda, expidiéndoseles por el Director general las credenciales correspondientes.

Art. 224. Si el número de individuos aprobados excediese del que de antemano se hubiese fijado para la admisión, obtendrán plaza efectiva, despues de declarados aptos por los Profesores de la Escuela de Aplicacion, los que por riguroso orden de censuras completen aquel número, y á los restantes se les expedirá nombramiento de Aspirantes ú Oficiales supernumerarios con derecho á ocupar las vacantes que resulten en sus respectivas clases, y serán llamados por el orden en que hayan sido declarados aptos.

Art. 225. Obtenido el nombramiento de Aspirantes ú Oficiales alumnos, estudiarán unos y otros en la Escuela de Aplicacion las materias siguientes:

Telegrafia, prácticas de esta, servicio de trasmision, construccion de líneas, reconocimiento de materiales y legislacion del cuerpo.

Art. 226. El estudio de las materias citadas en el artículo anterior deberá hacerse en el término de tres meses, pudiéndose sin embargo ampliar hasta seis para aquellos alumnos que lo necesiten.

El orden de los ejercicios será el que establece la Real orden que antecede.

Madrid 12 de Marzo de 1880.=G. Cruzada Villaamil.

JUNTA PROVINCIAL

DE

AMILLARAMIENTOS.

En el Boletín oficial de 17 de Febrero último fué inserta una circular del Jefe de la Comision de Estadística recordatoria de otra mia inserta en el Boletín de 23 de Enero también último, en la cual se ordenaba lo siguiente:

«Las Juntas municipales fijarán detenidamente su atencion en todas las advertencias que se hacen en esta circular; pues únicamente así podrán formar con exactitud las tres relaciones que determina el art. 21 de la circular de 16 de Diciembre de 1878 procedente de la Direccion general de Contribuciones, y cuyo servicio es el que han de practicar inmediatamente despues de la recogida de cédulas.

Primeramente se verificará el examen minucioso y rectificacion en su caso de las cédulas, poniendo especial cuidado en que todas las fincas comprendidas en su término jurisdiccional, sin excepcion alguna, sean declaradas por los propietarios, debiendo hacerlo los Alcaldes por las fincas cuyos due-

ños, poseedor ó depositario sean por cualquier causa desconocidos al tiempo de prestar declaracion, consignándose por nota á continuacion el motivo de extender el Alcalde la cédula y los datos que posea sobre la procedencia de dichas fincas.

Así lo determina el párrafo 7.º del art. 24 del Reglamento.

Las fincas rústicas y urbanas que se hallen gozando de las exenciones temporales concedidas por el art. 4.º del Real decreto fecha 23 de Mayo de 1845, se anotarán en las cédulas en la misma forma que las demás, pero se expresará por nota ú observaciones la fecha en que empezaron á gozar de la exencion las rústicas, y si se hallan en construccion ó reedificacion las urbanas, ó el dia que se acabaron de construir ó reedificar.

El mismo ó análogo procedimiento se observará respecto á las fincas que se hallen gozando de los beneficios concedidos por la ley de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de poblacion rural y arbolado. Se anotarán estas en las cédulas con toda la expresion que la misma exige en sus respectivas casillas, y despues se expresará por medio de nota ú observaciones la fecha en que se concedieron y desde la que se están disfrutando los citados beneficios, haciendo mérito de los artículos de la ley á que estos corresponden.

Por último, para que las cédulas expresen el modo terminante y respectivo á los casos que necesariamente han de concurrir al declarar la riqueza, la Junta municipal procurará con suma atencion que cada uno de estos concuerde y se halle conforme con lo prevenido en los artículos desde el 50 inclusive al 59 del Reglamento; y si notase en ellas algun error material, faltas ú ocultaciones en que hubieren incurrido los propietarios, les invitará y excitará á que los subsanen en la forma preceptuada en el art. 78 del Reglamento y disposiciones 19 y 20 de la circular de 16 de Diciembre de 1878; pues solo así completarán tan interesante trabajo segun está ordenado, y del cual dependen todos los demás que se han de practicar en la rectificacion de los amillaramientos.

Cuando las Juntas municipales estén completamente persuadidas de que las cédulas están extendidas con todos los requisitos debidos, procederán á su colocacion por el orden alfabético del primer apellido de los declarantes, y todas se numerarán, debiendo ser el mismo el número de cada cédula y el de su duplicado, y por último se encarpetarán para que no pueda experi-

mentar alteracion el orden que se les haya dado.

Las cédulas correspondientes á la riqueza rústica y urbana se dividirán en dos clases: en la primera se incluirán las pertenecientes á los propietarios vecinos del pueblo y forasteros, y á continuacion las referentes á las diversas corporaciones que hayan prestado también declaracion de sus fincas propias ó que lleven en administracion y que no estén exentas del pago de la contribucion territorial.

La segunda clase, que se coserá separadamente, comprenderá las fincas que disfruten de exencion absoluta y permanente del pago de la contribucion, y son las siguientes:

1.º Los templos, cementerios y las casas ocupadas por las comunidades religiosas, mientras estas existan, con los edificios, huertos y jardines adyacentes destinados al servicio de aquellos ó á la habitacion ó recreo de los párrocos ú otros ministros de la Iglesia.

2.º Los palacios, edificios, jardines y bosques de recreo del patrimonio de la Corona.

3.º Los edificios destinados á hospicios, hospitales, cárceles, casas de correccion y de beneficencia general ó local.

4.º Los de propiedad comun de los pueblos, siempre que no produzcan ó comparativamente con otros de la misma ó semejante especie no puedan producir una renta en favor de la comunidad de los pueblos.

5.º Los del Estado aplicados á un servicio público ó á constituir una renta permanente del Tesoro, siempre que no se hallen en estado de venta.

6.º Los terrenos que también sean de propiedad del Estado ó de la comunidad de los pueblos y se hallen destinados á la enseñanza pública de la agricultura, botánica ó ensayos de agricultura por cuenta del Estado ó de los mismos pueblos.

7.º Los caminos públicos, fuentes y canales de navegacion y de riego, construidos por empresas particulares, cuando por contratos solemnes están adjudicados á estas los productos con exencion de contribuciones.

8.º Los terrenos baldíos de aprovechamiento comun mientras no se enagenen á particulares, entendiéndose por tales aquellos terrenos incultos en su estado natural que por su mala calidad y escasos productos ni se aplican ni pueden aplicarse á labor ni al arrendamiento de pastos para que produzcan una renta en favor de la comunidad de los pueblos ó provincias, dejándose por lo tanto al aprovechamien-

to inmediato de los vecinos ó miembros de la comunidad.

9.º Las casas de propiedad de Gobiernos extranjeros habitadas por sus Embajadores ó legaciones, siempre que en sus respectivos países se guarde igual exencion á los Embajadores ó Ministros españoles.

Cumplidas las advertencias que previene esta circular, quedará terminado el servicio relativo á la recogida y examen de las cédulas, y procederán las Juntas municipales al inmediato de la manera siguiente:

Modo de formar las relaciones.

Las expresadas relaciones han de comprender todas las fincas rústicas y urbanas que poseen los propietarios en cada distrito municipal, como asimismo los ganados que les pertenecen, cabida de aquellas por clases de cultivo y valor en renta anual de cada una, segun aparezca de las respectivas declaraciones y rectificaciones hechas por aquellos en las cédulas que al efecto han presentado.

Con el objeto de que en las referidas relaciones aparezcan descritas con toda claridad y exactitud las circunstancias ya mencionadas, como también la extension de la superficie que abraza cada localidad, la Comision de Estadística ha considerado conveniente para facilitar la impresion de aquellas, explicar á varios impresores de esta Capital los modelos que les son referentes, adjuntos á la referida circular de 16 de Diciembre de 1878, y con sujecion á los mismos han sido impresas y se expenden en diversas imprentas de esta Capital.

Su formacion dará principio por el primer propietario que figure despues de encarpetadas las cédulas como anteriormente se indica; y debiendo destinar una línea á cada finca de las que aparezcan declaradas, se repetirá su nombre en cada una de aquellas, designándolo así: «El mismo», hasta terminar la copia de todas sus fincas. A renglon seguido dará principio la relacion del segundo propietario, y de este modo se continuarán todas las que hayan sido presentadas ante la Junta municipal, sumándose por caras y arastrándose las sumas hasta finalizar dicha relacion.

Las cantidades deberán ser representadas numéricamente, teniendo especial cuidado de sumar con exactitud, sin enmiendas ni borrones que dificulten la claridad.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento

de las Ju
miento d
cuanto e
en conoc
Estadísti
dia, el es
vos á las
ticadas p

ADM

del

Melquiad
Eusebio
Pedro Ba
Juan Val
Luis Mora
El mismo
Hilario M
Pedro Pa
Eulogio C
Vicente
Antonio
Victorian
Serafin
Pedro Hi

Lo qu
arreglo a

mora co

Burg

Prov

JUZG

D. Tim

conde

clase

prime

Aranc

Por

cita, llan

Garcia,

judicial

de 58 a

que en

presente

de los ca

que con

hurto de

propied

dicho C

que si

perjuici

rado rel

Dado

Marzo

Auja. =

Tomé.

de las Juntas municipales de amillaramiento de la provincia y den cumplimiento con la mayor puntualidad á cuanto en ella se previene, poniendo en conocimiento del expresado Jefe de Estadística en el término de tercero día, el estado de los trabajos respectivos á las mencionadas relaciones practicadas por las Juntas, y verificándolo

igualmente en lo sucesivo cada 8 días; y si ocurriesen á aquellas algunas dudas acerca del particular, consúltenlas inmediatamente á fin de obtener los debidos resultados con toda la posible exactitud.

Burgos 20 de Marzo de 1880.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Resultando vacante el estanco de Cubo de Bureba, y debiendo procederse á su provision en persona que reuna las condiciones que previenen los decretos de 24 de Setiembre de 1874 y 5 de Julio de 1876, he acordado anunciarlo al público por medio de este

periódico oficial para que los que se consideren con méritos bastantes para desempeñarlo presenten sus instancias debidamente justificadas en esta Administracion en el preciso término de 15 días, segun previene la orden circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de fecha 15 de Octubre de 1878. Burgos 16 de Marzo de 1880. = El Jefe económico, Luis Garrido.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE MARZO DE 1880.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en el dia 26 del mes actual.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Melquiades Castresana..	Villaventin	Tierras.....	Clero.	4828	Villaventin.....	14 26 Marzo	262,75	6—459
Eusebio Isla.....	"	"	"	4830	"	" "	252,75	"—460
Pedro Barona.....	Porquera del Butron..	"	"	5560	Porquera del Butron...	" "	138,13	"—462
Juan Vallesteros.....	Arroyo de Salas.....	"	"	670	Arroyo de Salas.....	" "	62,65	"—463
Luis Moragas.....	Madrid.....	"	"	2342	Cardenajimeno.....	" "	750	"—464
El mismo.....	"	"	"	2779	Nuez de Abajo.....	" "	1550	"—465
Hilario Morquecho.....	Burgos.....	"	"	5876	Villanueva.....	" "	587,50	"—466
Pedro Páramo.....	Pedrosa Riourbel.....	"	"	7261	Pedrosa Rio Urbel.....	" "	451,25	"—467
Eulogio Cuvilla.....	Salguero de Juarros.....	"	"	7501	Salguero de Juarros....	" "	201,88	"—468
Vicente Lomas.....	Burgos.....	"	"	3110	Santivañez.....	" "	1055	"—469
Antonio Manzanares.....	Quintana Maria.....	"	"	5375	Villahermosa.....	" "	202,75	"—470
Victoriano Simon.....	Pradoluengo.....	"	"	7550	Belorado.....	15 "	255,75	7—107
Serafin Bonet.....	La Orra.....	"	"	3471	La Orra.....	8 "	561,25	10— 54
Pedro Hierro.....	Villasidro.....	"	Propios	2580	Villasidro.....	2 "	252,10	15— 86

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1878 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 16 de Marzo de 1880. = Luis Garrido.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Ruperto Sastre Garcia, natural de Tordueles, partido judicial de Lerma, vecino de Oquillas, de 58 años de edad, oficio pastor, para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de dos arrobas de patatas de la propiedad de Miguel Casado, vecino de dicho Oquillas, bajo apercibimiento que si no se presenta le pararán los perjuicios consiguientes y será declarado rebelde.

Dado en Aranda de Duero á 15 de Marzo de 1880. = Timoteo F. de la Auja. = Por su mandado, Nicolás Tomé.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la cruz del Mérito militar de segunda clase, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Ramon Sanz y Sanz, natural de Peñaranda de Duero, de 27 años de edad, estatura baja, ojos negros, sin barba, color moreno, pelo negro, viste pantalon de pana, chaqueta rota de paño, chaleco de corte y faja morada, y otro, sobre hurto de miel del colmenar de Luisa Marcos, vecina de La Vid; y como se ignore el paradero del citado Ramon, he acordado llamarle por edictos, que se insertarán en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, y expedir requisitorias á fin de que se proceda á la busca y captura del expresado Ramon, remitiéndole caso de ser habido á disposicion de este Juzgado.

En su virtud encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, que procedan al cumplimiento de cuanto queda acordado, y en el caso de ser capturado el Ramon sea remitido á este Juzgado con la debida seguridad.

Dado en Aranda de Duero á 16 de Marzo de 1880. = Timoteo F. de la Auja. = Por mandado de S. Sria, Nicolás Tomé.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Haro.

D. Juan Maria Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leon y Vitores Gamboa, jornaleros del campo y domiciliados en Cerezo de Riotiron, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaracion indagatoria el primero y jurada el otro en causa que se instruye por lesiones menos graves inferidas á Agustín Saez la noche del 22 de Febrero último en el pueblo de Cuzcurrita; y se encarga á las autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á su busca y captura, y si fueren habidos los conduzcan á la cárcel de este partido en clase de detenidos.

Dado en Haro á 17 de Marzo de 1880. = Juan M. Martinez. = Por mandado de S. Sria., Eloy Martinez.

EDICTO.

D. Francisco Lasso y Criado, Teniente de la 4.ª compañía del 1.º Batallon del Regimiento infanteria de Canarias, núm. 43, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se encontraba de guarnicion el soldado de la 1.ª compañía del 1.º Batallon del expresado cuerpo Victoriano Ayllon Lopez, natural de Quemada, provincia de Burgos, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; y usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Victoriano Ayllon Lopez, señalándole el Cuartel de la Montaña en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion de este segundo edicto inserto en el Boletín oficial de la provincia á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Madrid 8 de Marzo de 1880. = El Fiscal, Francisco Lasso.

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Medina de Pomar.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado. Las personas que deseen aspirar á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Medina de Pomar 18 de Marzo de 1880. = El Juez municipal, Miguel Lopez.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

El Comisario de guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hago saber: que no habiendo producido resultado la primera subasta pública celebrada el día 28 de Febrero último con objeto de procederse á la venta del material de la suprimida línea telegráfica de Briviesca á Medina de Pomar, se convoca por el presente á segunda subasta que tendrá lugar el día 15 de Abril próximo en la Comisaría de guerra, sita en la Intendencia militar de este distrito, y hora de las dos de la tarde, en cuya dependencia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, advirtiéndole que ha de acompañarse á la proposicion, que deberá ser estendida conforme al modelo que se estampa al pie de este anuncio el talon de depósito de 12 pesetas 27 céntimos hecho en la Administracion económica de esta provincia, cuyo material y precio limite es el que se expresa:

Efectos. Pesetas.

157 postes, valor de cada uno 0,25

517 id. id. 0,50

159 aisladores 0,50

167 grapas de hierro, por cada kilogramo 0,50

Burgos 16 de Marzo de 1880. = Arturo Elias.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... según cédula personal número... que es adjunta, habitante en la calle de... número..., cuarto..., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia y pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la venta en pública subasta del material de la suprimida línea telegráfica de Briviesca á Medina de Pomar, me comprometo á satisfacer

por cada poste que existe en la carretera la cantidad de... céntimos de peseta, por cada poste almacenado en Oña... céntimos de peseta, por cada aislador... céntimos de peseta, por cada kilogramo del total peso que resulte de las 167 grapas de hierro... céntimos de peseta (en letra sin emienda ni raspadura), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que autorizada la Junta económica de este Establecimiento para la adquisicion de 47 camisas y 11 delantales, se anuncia al público que el día 6 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana tendrá lugar en la sala de juntas de dicho Hospital una pública y oral licitacion con objeto de adquirir las prendas expresadas, las cuales serán con sujecion en clase y forma al modelo de las mismas que desde este día queda de manifiesto al público en la Intervencion del Hospi-

tal, é igualmente el precio máximo á que podrán adquirirse dichas prendas, advirtiéndose que hasta el día y hora expresados se admitirán además las proposiciones que por escrito se presenten.

Burgos 18 de Marzo de 1880. = Justo Barbero.

Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

Autorizado este Cuerpo para vender varias prendas de vestuario, equipo y montura que tiene sobrante en el Repuesto del mismo, se hace saber al público á fin de que los que quieran interesarse en la compra puedan acudir al referido Repuesto, sito en el Cuartel que ocupa el Cuerpo, de doce á una de los días no feriados, dejando en el mismo papeleta firmada con las señas de su residencia y precio que prometa dar por cada una de las prendas que se le exhibirán.

Burgos 17 de Marzo de 1880. = El Jefe del Detall, Pascual Gimeno.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1880.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	
2	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	
3	1	»	1	2	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	
4	2	3	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	
5	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	
6	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	
7	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	
8	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	
9	»	3	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	
10	3	3	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	
	13	18	31	3	3	6	37	»	»	»	»	»	»	»	

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Días.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	1	»	2	5	»	»	5	7
2	»	»	»	»	2	1	1	4	4
3	2	2	»	4	2	»	»	2	6
4	2	1	»	3	4	»	»	4	7
5	»	»	»	»	1	»	1	2	2
6	1	1	1	3	3	»	»	3	6
7	1	»	»	1	»	»	2	2	3
8	2	»	»	2	1	1	»	2	4
9	2	»	»	2	1	1	»	2	4
10	2	2	»	4	»	»	»	»	4
	13	7	1	21	19	3	4	26	47

Burgos 11 de Marzo de 1880. = El Juez municipal, Laureano Villanueva.

Anuncios particulares.

Arriendo de un Parador.

Se saca á pública subasta por tres ó mas años el arriendo del Parador de la villa de Lerma, á contar desde 1.º de Julio del año actual.

Se celebrará un solo remate el día 11 del próximo mes de Abril á las doce de la mañana en la Escribanía de D. Miguel Bravo en la citada villa de Lerma, en donde estarán de manifiesto las condiciones. 3-4

D. SEVERO CALLE Y AYALA, Licenciado en Medicina y Cirujía, especialista en el tifus, ha trasladado su domicilio en esta ciudad á la calle de la Llana de Afuera, núm. 14, cto. 2.º

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE MODESTO GARCIA RUIZ,

calle de San Juan, núm. 48, 2.º

Esta nueva Agencia se encarga por un precio módico de la formacion del nuevo amillaramiento, informaciones posesorias, cuentas municipales y deósitos, garantizándolas hasta su aprobacion.

Tambien se encarga de gestionar cuantos asuntos sean necesarios referentes á quintas.

Compra toda clase de papel del Estado y abonarés expedidos á favor de individuos procedentes de cuerpos del Ejército de la Península.

Se hacen reclamaciones de pensiones en favor de las familias de los fallecidos durante la última guerra civil con motivo de heridas recibidas en accion de guerra, encargándose de proporcionar los documentos necesarios al efecto.

Tambien se encarga de reclamar las certificaciones que sean necesarias sobre documentos existentes en el Archivo de Simancas con referencia á instituciones de herederos, esquelas de créditos, asientos de vales reales de todas creaciones, cuentas de créditos transigidos y atrasados, escrituras de consolidacion, donativos y préstamos voluntarios, y cuanto incumba al referido Archivo de Simancas, siendo servidos con la mayor puntualidad posible. 3-3

ALMACENES DE FERRETERÍA.

JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo.

Hierros, aceros, plomos, estaño, zinc y otros metales. Clavos, puntas y tachuelas. Herramientas de todas clases y herrajes para puertas, balcones y ventanas. Camas de hierro y batería de cocina. — Todo muy barato. 16

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.